

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, doce de octubre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado solicitud para que se efectúe el traslado íntegro de la demanda, por cuanto la misma carece de copia del título valor aducido para su cobro compulsivo. Es de resaltar que dicha solicitud fue allegada al correo electrónico del despacho desde el 24 de noviembre del año anterior.

Informo que hay constancia de remisión al demandado por parte del actor a su correo electrónico de memorial fechado 5 de noviembre de 2020, suscrito por el apoderado judicial del actor, en el cual manifiesta haber dado acatamiento a la norma, conforme se señala en el inciso primero del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020; prueba ello con la remisión del oficio correspondiente del correo electrónico del profesional aludido, al correo electrónico del accionado, en el cual se menciona como incluidos los anexos a la demanda, elaborado el mismo 5 de noviembre de 2020.

Como la notificación al demandado se efectuó el 5 de noviembre de 2020 y la misma se tiene surtida dos días hábiles después, corrieron al efecto como hábiles, los días viernes 6 y lunes 9 de noviembre de 2020.

El término para pagar corre en los días 10, 11, 12, 13 y 17; para contestar y proponer excepciones, desde el mismo 10 al 25, siendo inhábiles los días 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00067
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 386-2021
Demandante:	Edwin Andrés Quiroz García
Demandados:	Juan Camilo Gallego Hoyos y otro

Vista la anterior constancia de secretaria, referida a la solicitud efectuada por la apoderada judicial del demandado, en este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el señor Edwin Andrés Quiroz García, en contra de Juan Camilo Gallego Hoyos, para resolver, se considera:

La notificación personal y traslado de la demanda, como bien puede observarse en memorial fechado 5 de noviembre de 2020, suscrito por el apoderado judicial del actor, en el cual manifiesta haber dado acatamiento a la norma, conforme se señala en el inciso primero del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020; para el efecto aporta prueba de la remisión del oficio correspondiente al correo electrónico del accionado, en el cual se menciona como incluidos: 1) la demanda, 2) los anexos a la demanda y 3) el auto que libró mandamiento de pago.

Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661

j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co

La petición elevada por la apoderada judicial del demandado fue incluida en autos el 24 de noviembre de 2020, es decir, el último día conferido para dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

Ahora bien, si se trata de rescatar el término de notificación y traslado de la demanda, el mismo corrió dos días después de la notificación personal mencionada, oportunidad en la pudo haber efectuado la solicitud, proponer la excepción correspondiente o demandar la nulidad.

Es del caso entonces establecer que, tratándose de un proceso ejecutivo en el que supuestamente se omitió incluir dentro de los anexos a la demanda la copia del título valor, que puede ser sujeto de observaciones a través de los medios legales establecidos en Código General del Proceso, dentro del término conferido para contestar no se propuso la nulidad por indebida notificación, se deduce con lógica que precluyó la oportunidad a la parte accionada de referir su defensa, quedando entonces sin contestación ni excepciones la demanda. Máxime cuando el demandado había otorgado poder a la profesional del derecho, quien por dicho mandato estaba legitimada para solicitar acceso al expediente virtual desde dicha calenda.

En consecuencia, se negará la petición formulada por el ejecutado a través de su apoderada, dada su improcedencia.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Karina Duque Hoyos, c.c. 1094973675, portadora de la T. P. N° 343051 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los fines del poder conferido, advirtiéndose que la dirección electrónica anotada en el mismo, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 106 del 13 de octubre de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661

j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a595cf927b6979b2eaa8b802e1dd3c221d7da0fd4ad911928e865800dd822a9b

Documento generado en 12/10/2021 06:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>